

Orden de 12 de diciembre de 2005, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula el Programa de Acción Social para el personal funcionario y personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D.O.C.M. Núm. 256 de 21 de diciembre 2005

Por Orden de 14 de diciembre de 1998, de la Consejería de Administraciones Públicas, se aprobó el Programa de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que ha estado en vigor hasta el presente año.

El Acuerdo entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre condiciones de trabajo en la Administración para el período 2005-2007, prevé el compromiso de regular un nuevo Programa de Acción Social para su entrada en vigor el 1 de enero de 2006.

La experiencia acumulada en estos años y el importante papel que la Acción Social ha adquirido como actividad niveladora y de bienestar social de los empleados públicos, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir nuevas modalidades de ayudas, modificar los conceptos de algunas de las ayudas existentes, así como actualizar sus cuantías. Como principales novedades se encuentran la creación de tres nuevas modalidades de ayuda: Ayuda por enfermedad celíaca de los hijos, Ayuda por estudios universitarios de los hijos menores de 24 años y Ayuda por ascendiente a cargo.

La importancia de la conciliación de la vida familiar y laboral ha sido determinante para incluir dentro de los conceptos de la Ayuda por comedor escolar en Educación Infantil y Primaria, no solo la comida de mediodía como hasta ahora, sino también la denominada "aula matinal" de acogida al alumnado antes del inicio de la actividad lectiva, lo que ayudará sin duda, a conjugar el inicio de la jornada laboral de los padres con el inicio de las horas lectivas de sus hijos.

La Ayuda por guardería, que quedará reservada a los hijos que no cursen Educación Infantil o Primaria, se mantiene en su configuración tradicional, si bien con un importante incremento de su cuantía.

La cuantía de la Ayuda por defunción ha sido modificada en lo que respecta a su determinación, pues hasta ahora, donde únicamente se tenía en cuenta el criterio de la antigüedad del empleado público, dejaba con una protección inadecuada muchas situaciones, generalmente de empleados públicos de mediana edad y con varios hijos menores. Por esa circunstancia, el criterio fundamental para modular la cuantía de la ayuda, será la existencia de hijos menores de una determinada edad.

La modalidad de Ayuda por prótesis médicas, además de la inclusión de nuevas clases de prótesis y actualización de algunas de sus cuantías, sufre un profundo cambio de gestión, pues en una única

solicitud, el empleado público deberá presentar todas las prótesis, cualquiera que sea su clase, respecto todos los miembros de la unidad familiar con derecho a percibirla. Con ello se conseguirá una gestión del procedimiento más ágil y racional.

El nuevo Programa de Acción Social no ha sido ajeno al especial cuidado que se debe dispensar a los mayores, y en este sentido se contempla una nueva modalidad de Ayuda por ascendiente a cargo, dirigida a los empleados públicos, que por debajo de determinados umbrales de renta, tengan a su cargo y en su propio domicilio, ascendientes mayores de 65 años que carezcan de autonomía personal para desenvolverse en las actividades cotidianas de la vida.

La Ayuda por nupcialidad, natalidad o adopción y la Ayuda por estudios del empleado público se mantiene en términos similares a los de su regulación anterior, si bien con una actualización de sus cuantías.

La experiencia de los últimos años en la gestión de la Ayuda por atención especial de hijos discapacitados aconseja seguir manteniendo esta ayuda en su regulación actual.

La que hasta ahora se denominaba Ayuda extraordinaria pasa a denominarse Ayuda por emergencia social, que sin duda refleja de un modo más acertado el objeto de la ayuda. Como principal novedad, entre las causas que pueden dar lugar al reconocimiento de esta ayuda, se contemplan situaciones específicas para las mujeres víctimas de violencia de género.

Como acción social específica e independiente del Programa de Acción Social, pero con cargo a su crédito presupuestario, se sigue manteniendo el “Obsequio por jubilación”, fijándose una cuantía máxima de su valor.

Por último indicar, que como mecanismo de reparto del crédito presupuestario sobrante en cada ejercicio, se sigue manteniendo la Ayuda complementaria por hijo, si bien la percepción de esta ayuda será incompatible con la Ayuda por guardería y con la Ayuda por comedor escolar en Educación infantil y Primaria, consiguiendo con ello una redistribución más equitativa de los recursos.

Por todo lo anterior, y previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación, y de acuerdo con el artículo 37 e) de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, esta Consejería ha dispuesto:

TITULO PRELIMINAR NORMAS COMUNES

Artículo 1.- Objeto y modalidades de Ayuda.

La presente Orden regula el Programa de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incluido dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta Orden, así como el procedimiento de solicitud y concesión de las Ayudas económicas en que se estructura:

- 1) Ayuda por estudios del empleado público.
- 2) Ayuda por estudios de idiomas del empleado público.
- 3) Ayuda por nupcialidad, natalidad o adopción.
- 4) Ayuda por guardería.
- 5) Ayuda por comedor escolar en Educación Infantil y Primaria.
- 6) Ayuda por enfermedad celíaca de los hijos.
- 7) Ayuda por estudios universitarios de los hijos menores de 24 años.
- 8) Ayuda por atención especial de hijos discapacitados.
- 9) Ayuda por prótesis médicas.
- 10) Ayuda por sepelio.
- 11) Ayuda por defunción.
- 12) Ayuda por ascendiente a cargo.
- 13) Ayuda por emergencia social.
- 14) Ayuda complementaria por hijo.

Financiada con cargo a los créditos de este Programa, como acción social específica e independiente del mismo, se incluye el denominado "OBSEQUIO DE JUBILACIÓN", que recibirán todos aquellos empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, que en cada año natural causen baja por jubilación al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El valor del obsequio por jubilación no podrá exceder de 150 euros. Su concesión se realizará de oficio por la Administración.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación:

El Programa de Acción Social será de aplicación al personal funcionario, de carrera e interino, y a los contratados laborales, fijos y temporales, al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden, el personal funcionario docente dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia y el personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas reguladas en el Programa de Acción Social los empleados públicos, que comprendidos en el ámbito de aplicación, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que a la fecha de presentación de solicitudes y en el momento en que se produjo el hecho causante de cada modalidad de Ayuda, se encuentren en situación de servicio activo.

b) Que reúnan los requisitos exigidos en las normas específicas de cada modalidad de Ayuda.

2. La Ayuda por defunción podrá solicitarse por los beneficiarios de dicha ayuda que se determinan en el artículo 55 de esta Orden, debiendo encontrarse el fallecido en situación de servicio activo en el momento de producirse el hecho causante de la Ayuda.

3. Únicamente causarán derecho a las prestaciones como beneficiarios, aquéllos miembros de la unidad familiar que se determinen expresamente en las normas específicas de cada modalidad de Ayuda.

4. Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar ostenten la condición de empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, solamente uno de ellos podrá acceder a las Ayudas por el mismo concepto y beneficiario, con la excepción contemplada en el artículo 20.2 de esta Orden para el caso de Ayuda por nupcialidad.

5. En los casos de nulidad, separación o divorcio, si ambos cónyuges fuesen empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, se considerará como beneficiario de las ayudas referentes a los hijos, a aquél de los cónyuges con quién convivan los mismos en el momento en que se produjo el supuesto de hecho o hecho causante por el que se solicita la correspondiente modalidad de Ayuda. En la modalidad de Ayuda complementaria por hijo, se considerará beneficiario de la misma, a aquél de los cónyuges con quien vinieran conviviendo los hijos a 1 de enero del año de presentación de las solicitudes.

6. Cuando en una unidad familiar los hijos sean exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica de esos hijos respecto del solicitante, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 4.- Concepto de unidad familiar.

1. A los efectos de lo establecido en la presente Orden, se entenderá por unidad familiar:

- a) El matrimonio o pareja de hecho y, en su caso, los hijos que convivan con los mismos y se encuentren a su cargo.
- b) En los supuestos de nulidad, disolución o separación judicial del matrimonio, el cónyuge y, en su caso, los hijos que convivan con el mismo a su cargo.
- c) El padre o madre solteros y los hijos que convivan con los mismos a su cargo.
- d) Hombre o mujer solteros mayores de edad.

También se considerarán miembros de la unidad familiar:

- a) Los menores o incapacitados ligados a los solicitantes mediante tutela o acogimiento, siempre que convivan con ellos y que se encuentren a su cargo, debiendo acreditarse estas circunstancias.
- b) Los hermanos y ascendientes que convivan con el solicitante y se hallen a su cargo, debiendo acreditarse estas circunstancias.

2. Para la acreditación de la condición de miembro de la unidad familiar deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- La condición de cónyuge e hijo se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del Libro de Familia.

- La condición de pareja de hecho se acreditará mediante certificación emitida por el Registro de uniones de hecho correspondiente o acta notarial.

- La convivencia y la dependencia económica se presumirá con la simple presentación de copia compulsada del Libro de Familia respecto los hijos que cumplan menos de 23 años de edad en el año de presentación de las solicitudes y sean comunes a ambos miembros del matrimonio o pareja de hecho. Para los casos de tutela o acogimiento de menores o incapacitados deberá aportarse la correspondiente Resolución administrativa o judicial que acredite tal circunstancia.

- Para el resto de supuestos, cuando sea necesaria acreditar la convivencia y dependencia económica, de acuerdo con lo dispuesto en las normas específicas, se podrá efectuar del siguiente modo:

1) La convivencia, mediante Certificado o volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

2) La dependencia económica aportando, entre otros documentos: certificado de la Oficina Pública de Empleo en el que conste, en su caso, la situación de desempleo del familiar; certificación de afiliación del solicitante a la Seguridad Social en la que figure la condición de beneficiario del familiar; o cualquier otro medio de prueba que acredite la necesidad de la concurrencia del solicitante para el sostenimiento económico de la persona que motiva la solicitud.

Artículo 5.- Plazo y modo de presentación de las solicitudes.

1. En cada ejercicio económico, la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la obtención de las Ayudas del Programa de Acción Social comenzará el 1 de enero y concluirá el 30 de abril, salvo en las modalidades de Ayuda por nupcialidad, natalidad o adopción, Ayuda por defunción, Ayuda por sepelio y Ayuda por emergencia social, que será de 6 meses a contar desde que se produjere el hecho causante.

2. Debe presentarse una solicitud independiente para cada modalidad de Ayuda. La modalidad de Ayuda por prótesis médicas se presentará en una solicitud única, que englobará de modo conjunto, todas las prótesis de todos los miembros de la unidad familiar con derecho a su percepción conforme el artículo 44 de esta Orden.

En las modalidades de Ayuda por natalidad o adopción, Ayuda por guardería, Ayuda por comedor escolar en Educación Infantil y Primaria, Ayuda por enfermedad celíaca de los hijos, Ayuda por estudios universitarios de los hijos menores de 24 años, Ayuda por atención especial de hijos discapacitados y Ayuda complementaria por hijo, deberá presentarse una solicitud independiente por cada hijo. En el caso de que en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, se hubiesen efectuado por un mismo hijo, gastos por guardería y gastos por comedor escolar en Educación Infantil o Primaria, se deberán presentar dos solicitudes independientes por ese hijo: una para la modalidad de Ayuda por guardería, que comprenderá los gastos de guardería de enero a agosto, y otra para la modalidad de Ayuda por comedor escolar en Educación Infantil y Primaria, que comprenderá los gastos de comedor escolar de septiembre a diciembre.

3. Las solicitudes se formalizarán necesariamente en los modelos que se reproducen en los Anexos I y II de esta Orden y se presentarán en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración de la Junta de Comunidades o por alguno de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación que, para cada modalidad de Ayuda, se determina en las normas específicas de esta Orden. Sin perjuicio de lo

anterior, la Administración o la Comisión de Acción Social, en su caso, podrán requerir al solicitante aquellos otros documentos que consideren oportunos para la resolución de su solicitud.

2. La negativa a presentar la documentación requerida, o su presentación fuera del plazo concedido al efecto, dará lugar al archivo del expediente sin más trámite, teniéndose al interesado por desistido de su petición, o, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en el caso de que la Ayuda ya hubiese sido concedida.

3. Con carácter general, será suficiente la presentación de fotocopia cotejada con la documentación original y compulsada por el funcionario público encargado de esta tarea en cada una de las sedes de las Delegaciones o Servicios Provinciales y Servicios Centrales Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo que específicamente se requiera la aportación de documentación original.

4. Dentro de la solicitud principal debe rellenarse obligatoriamente el apartado correspondiente a la declaración jurada de no haber recibido, ni haber solicitado anteriormente, ninguna ayuda económica de otra entidad o mutualidad pública o privada por el mismo supuesto de hecho, o en caso contrario, justificación del importe ya percibido o a percibir.

Artículo 7.- Concesión y cuantía de las ayudas.

1. La concesión o denegación de las Ayudas solicitadas se efectuará mediante resolución del Director General de la Función Pública previo informe, en su caso, de la Comisión de Acción Social.

2. Se requerirá informe previo de la Comisión de Acción Social para la concesión o denegación de las Ayudas por ascendiente a cargo, Ayudas por atención especial de hijos discapacitados, Ayudas por emergencia social y Ayudas complementarias por hijo.

3. En todo caso, la Administración deberá informar a la Comisión de Acción Social de todas las Ayudas concedidas o denegadas de cualquier modalidad.

4. Las concesiones o denegaciones de Ayudas a los interesados se efectuará mediante su notificación, con carácter general, al domicilio que conste anotado como tal en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública. La comunicación de las concesiones y denegaciones de la Ayuda complementaria por hijo se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 74 de esta Orden.

5. La cuantía de cada ayuda se determinará de acuerdo con lo dispuesto en las normas específicas que regulan cada modalidad. En todo caso, la cuantía de las ayudas del Programa de Acción Social que requieran para su concesión la previa justificación de un gasto, nunca podrá exceder del gasto efectivamente realizado.

6. La ejecución del Programa de Acción Social se encuentra condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

7. Con carácter previo al inicio de cada ejercicio, por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, a propuesta de la Comisión de Acción Social, se podrán modificar las cuantías de las Ayudas del Programa de Acción Social cuando se estime necesario.

Artículo 8.- Incompatibilidades.

1. Las modalidades de ayudas objeto de esta Orden, son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad público o privado, para el mismo o similar supuesto de hecho, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía, y se reúnen los requisitos establecidos en esta Orden, podrá solicitarse la diferencia.

La Ayuda por defunción solo será incompatible con la indemnización por fallecimiento que contempla el Seguro Colectivo de Accidentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo que la cuantía a conceder prevista por este seguro sea inferior a la establecida en la presente Orden, en cuyo caso, si se cumplen los requisitos establecidos en esta Orden, se concederá una Ayuda por importe máximo de la diferencia entre ambas cantidades.

2. La modalidad de Ayuda complementaria por hijo es incompatible con la Ayuda por guardería y con la Ayuda por comedor escolar en Educación Infantil y Primaria.

Artículo 9.- Falsedad en las solicitudes.

La concesión de cualquier tipo de Ayuda, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, podrá ser revisada, cualquiera que fuere el momento en que hubiera sido disfrutada, mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida de la Ayuda concedida y a la devolución total de las cantidades indebidamente percibidas por ese concepto, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 10.- Comisión de Acción Social.

1. La Comisión de Acción Social es el órgano encargado del seguimiento y control de la ejecución del Programa de Acción Social. Tiene su sede en la Dirección General de la Función Pública y está compuesta, de forma paritaria, por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de la Función Pública.

Vicepresidente: un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por su titular, con rango de Jefe de Servicio.

Vocales:

- Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación.
- Un número de representantes por parte de la Administración, hasta completar la igualdad con los miembros de las Organizaciones Sindicales.

Secretario: un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por su titular.

El Vicepresidente de la Comisión sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, ejerciendo en tales circunstancias las funciones de aquél.

2. Son funciones de la Comisión de Acción Social:

- a) Verificar los requisitos exigidos a los solicitantes y examinar la documentación justificativa aportada por los mismos.
- b) Informar acerca de la concesión o denegación de las ayudas y su cuantía, cuando proceda.
- c) Proponer al Director General de la Función Pública la modificación de las cuantías de las diversas ayudas.
- d) Interpretar esta Orden.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las presentes normas

3. La Comisión de Acción Social se reunirá en las siguientes ocasiones:

Con carácter ordinario, se reunirá una vez ultimado el proceso de concesión de las ayudas ordinarias del Programa de Acción Social para conocer su resultado y, asimismo, para informar acerca de la concesión o denegación de las Ayudas por ascendiente a cargo, Ayudas por atención especial de hijos discapacitados, Ayudas por emergencia social y, en su caso, la Ayuda complementaria por hijo, así como sus cuantías.

Con carácter extraordinario, se reunirá tantas veces como fuere necesario, a requerimiento de su Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión.

TITULO II

NORMAS ESPECÍFICAS

Capítulo I

Ayuda por estudios del empleado público

Artículo 11.- Objeto

1. Esta modalidad de ayuda tiene por objeto contribuir con una compensación económica a la financiación de los gastos ocasionados por la realización, por parte de los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, de los estudios necesarios para la obtención de algún título académico o profesional de los requeridos para su acceso o promoción a los distintos Cuerpos y Escalas de funcionarios y Categorías de personal laboral de la Administración Autonómica, salvo los supuestos excluidos en estas normas, siempre que la enseñanza se imparta en Centro Oficial u homologado.

2. Podrán solicitarse ayudas para la realización de cualquiera de los estudios siguientes:

a) Enseñanzas Medias: Bachillerato; Formación Profesional de grado medio o superior; Curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, y cualquier otra Enseñanza media reconocida con ese carácter por la Administración Pública competente en materia de educación.

b) Enseñanzas Universitarias: Licenciaturas, Ingenierías y Arquitectura; Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica; Ciclos Formativos de grado superior; Cursos de Adaptación Pedagógica y otros cursos de adaptación para proseguir estudios superiores, y cualquier estudio reconocido por la Administración Pública competente en materia educativa como enseñanza superior.

3. No serán objeto de esta modalidad de ayuda:

a) La realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado.

b) La realización de estudios de especialización y máster.

c) La realización de estudios cuya titulación no permita el acceso o promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o Categorías de personal laboral de la Administración Autonómica.

Artículo 12.- Requisitos.

Para ser beneficiarios de esta Ayuda, que estará referida al curso académico en que se encuentren matriculados los beneficiarios en el momento de solicitar la misma, los empleados públicos solicitantes, además de cumplir con las normas generales del Título Preliminar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculados, en el momento de presentación de la solicitud, en un centro de enseñanza oficial u homologado, público o privado, durante el curso académico para el que se solicita la Ayuda.
- b) No percibir ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 13.- Documentación a aportar.

- a) Fotocopia debidamente compulsada de los documentos que acrediten la formalización efectiva de la matrícula, con expresión del curso en que se encuentre matriculado el solicitante.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la documentación que acredite la realización y fecha del pago, mediante mecanización y/o sello bancario, transferencia o certificación expresa. Cuando en la matrícula universitaria se haya optado por el pago fraccionado de la misma, deberá presentarse la solicitud una vez se disponga de los documentos que acrediten la realización total del pago de la misma, salvo en los casos, en que el primer o primeros pagos de matrícula represente al menos el abono del 50% del total de la misma, en cuyo caso, ya se podrá presentar la solicitud de esta Ayuda.
- c) En el caso de solicitarse la Ayuda por cursar enseñanzas medias, fotocopia debidamente compulsada de las facturas acreditativas del gasto realizado por la adquisición de libros de texto empleados en dichos estudios.

Artículo 14.- Cuantía de la ayuda.

Los gastos que darán derecho a la compensación económica por esta Ayuda son los siguientes:

1. Enseñanzas Medias: el importe de los gastos de matrícula, y en su caso, libros de texto de los estudios realizados y debidamente justificados del curso en que se encuentren matriculados los solicitantes, hasta un máximo de 180 euros por solicitante y año.
2. Enseñanzas Universitarias: el 50% de los gastos de matrícula del curso en que se encuentren matriculados los solicitantes, hasta un máximo de 820 euros por solicitante y año, con independencia del número de carreras cursadas y del número de asignaturas en que se estructuran las mismas.

Capítulo II

Ayuda por estudios de idiomas del empleado público

Artículo 15.- Objeto

Esta modalidad de Ayuda tiene por objeto contribuir a la financiación de los gastos de matrícula, mensualidades y material didáctico ocasionados, durante el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, por la realización por parte de los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, de los estudios necesarios para el aprendizaje de idiomas distintos del castellano, siempre que no se goce de régimen de gratuidad.

Artículo 16.- Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta Ayuda, el empleado público solicitante, además de cumplir las normas generales del Título Preliminar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber estado matriculado o inscrito, en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, en un centro de enseñanza de idiomas, público o privado.
- b) Realización de un gasto justificado, en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, en concepto de matrícula, mensualidades y material didáctico para cursar cualquier estudio de idiomas diferentes del castellano.
- c) No percibir ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 17.- Documentación a aportar.

- a) Fotocopia debidamente compulsada de los documentos que acrediten la formalización y pago de la matrícula con expresión, en su caso, del curso de que se trate.
- b) Fotocopia compulsada de las facturas que justifiquen los gastos efectuados en material didáctico o mensualidades.

Artículo 18.- Cuantía de la ayuda.

El importe de los gastos anuales de matrícula, mensualidades y material didáctico (solo libros de texto, diccionarios y soportes audiovisuales), hasta un máximo de 130 euros por solicitante y año, con independencia del número de idiomas estudiados.

Capítulo III

Ayuda por nupcialidad, natalidad o adopción

Artículo 19.- Objeto.

Esta modalidad de Ayuda tiene por objeto conceder una prestación económica a los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, por la celebración de matrimonio o unión a otra persona como pareja de hecho, así como por el nacimiento o adopción de un hijo.

Artículo 20.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Para ser beneficiario de esta Ayuda, el empleado público solicitante, además de cumplir con las normas generales del Título preliminar, no deberá haber percibido ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

2. En el caso de que los dos cónyuges o integrantes de una pareja de hecho fuesen empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, ambos podrán ser beneficiarios de la Ayuda por nupcialidad

3. La Ayuda por natalidad o adopción, en el supuesto de que el padre y la madre fuesen empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, sólo podrá percibirse por uno de ellos.

4. En el caso de adopciones o partos múltiples debe presentarse una solicitud individualizada por cada hijo.

Artículo 21.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se contrajo matrimonio, se inscribió la unión de hecho, se produjo el nacimiento o se concedió definitivamente la adopción.

Artículo 22.- Documentación.

La solicitud cumplimentada por el interesado vendrá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia debidamente compulsada de las hojas correspondientes del Libro de Familia o documento oficial que acredite el matrimonio, nacimiento o adopción.

Las parejas de hecho deberán aportar certificación emitida por el Registro de uniones de hecho correspondiente o acta notarial de la unión.

b) Cuando el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica de los hijos respecto del solicitante en los términos establecidos en el artículo 4.2 de esta Orden.

Artículo 23.- Cuantía.

El importe de la Ayuda por nupcialidad será de 250 euros. El importe de la Ayuda por cada nacimiento o adopción será de 250 euros.

Capítulo IV

Ayuda por guardería

Artículo 24.- Objeto

1.- Esta modalidad de Ayuda tiene por objeto contribuir a la financiación de los gastos de guardería ocasionados a los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden que, durante el año o parte del año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, tuviera algún hijo que no cursando estudios de Educación Infantil o Primaria, asistiera a centros públicos o privados dotados de servicio de guardería, siempre que no gocen de régimen de gratuidad, ni reciban otra ayuda pública o privada que cubra este concepto.

2.- Podrán financiarse, igualmente, parte de los gastos realizados por la contratación de una persona para el cuidado y asistencia de los hijos durante el año o parte del año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de las solicitudes, siempre que no se encontrasen cursando estudios de Educación Infantil o Primaria. En el caso de que la persona contratada cuidase a más de un hijo de la misma unidad familiar, solamente se podrá percibir la Ayuda en este concepto por uno de los hijos, sin perjuicio de que por alguno de los otros hijos

podiera solicitarse también conforme el apartado uno de este artículo, en caso de reunirse las condiciones.

3.- En el supuesto de que un hijo, además de encontrarse en la situación descrita en el apartado uno, fuese también cuidado al mismo tiempo, por una persona contratada al efecto, solamente se podrá solicitar la Ayuda para ese hijo por uno de los supuestos descritos.

Artículo 25.- Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta Ayuda, que se referirá a gastos efectuados durante el año o parte del año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, el empleado público solicitante, además de cumplir con las normas generales del Título Preliminar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Realización de gastos mensuales por la inscripción o matriculación en una guardería o colegio oficial u homologado, público o privado, que disponga de dicho servicio, de un hijo durante el año o parte del año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, o bien, por tener contratada a una persona para el cuidado del menor o menores señalados.

Es requisito indispensable que el período por el que se solicita la Ayuda, el hijo no hubiese estado cursando Educación Infantil o Primaria.

En el caso de que en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, se hubiesen efectuado por un mismo hijo, gastos por guardería y gastos por comedor escolar de Educación Infantil o Primaria, se deberán presentar dos solicitudes independientes por ese hijo: una para la modalidad de Ayuda por guardería, que comprenderá los gastos de guardería de enero a agosto, y otra para la modalidad de Ayuda por comedor escolar de Educación Infantil y Primaria, que comprenderá los gastos de comedor escolar de septiembre a diciembre.

b) No percibir ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 26.- Documentación a aportar.

La solicitud deberá ser individualizada por cada hijo, y se presentará acompañada de los documentos siguientes:

a) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia o documento que acredite la filiación del hijo, o en su caso, el acogimiento o la tutela.

Cuando el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica de los hijos respecto del solicitante en los términos establecidos en el artículo 4.2 de esta Orden.

b) Certificación o informe expedido por el centro o guardería donde haya asistido el hijo, en la que se haga constar el nombre y apellidos del niño, período de asistencia desglosado por meses y coste del servicio de guardería de cada mensualidad; en su defecto, fotocopia de todos los recibos pagados siempre que de los mismos se deduzcan dichos datos.

Si el cuidado del hijo recayese en una persona contratada al efecto se deberá aportar fotocopia debidamente compulsada de las nóminas mensuales y de los recibos del pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Artículo 27.- Cuantía.

Se establece un importe máximo de hasta 100 euros por hijo y mes.

Capítulo V

Ayuda por comedor escolar en Educación Infantil y Primaria

Artículo 28.- Objeto.

Esta modalidad de Ayuda tiene por objeto contribuir a la financiación de los gastos de comedor escolar ocasionados a los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, que durante el año o parte del año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, tuviera algún hijo que asistiera a centros educativos públicos o privados concertados dotados de servicio de comedor y que cursara Educación Infantil o Primaria, siempre que no gocen de régimen de gratuidad ni reciban otra ayuda o beca de comedor, pública o privada, que sufrague el coste del mismo.

Dentro de los gastos de comedor escolar quedarán comprendidos:

- Comida de mediodía.
- El "aula matinal", de acogida al alumnado, antes del inicio de la actividad lectiva.

Artículo 29.- Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta ayuda, que se referirá a gastos ocasionados durante el año o parte del año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, el empleado público solicitante, además de cumplir con las normas generales del Título Preliminar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Realización de gastos en concepto de comedor escolar por hijos, durante el año o parte del año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, que estuvieran matriculados en un centro escolar oficial u homologado, público o privado concertado, que disponga de servicio de comedor y en el que cursen Educación Infantil o Primaria.

En el caso de que en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, se hubiesen efectuado por un mismo hijo, gastos por guardería y gastos por comedor escolar en Educación Infantil o Primaria, se deberán presentar dos solicitudes independientes por ese hijo: una para la modalidad de Ayuda por guardería, que comprenderá los gastos de guardería de enero a agosto, y otra para la modalidad de Ayuda por comedor escolar de Educación Infantil y Primaria, que comprenderá los gastos de comedor escolar de septiembre a diciembre.

b) No percibir ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 30.- Documentación a aportar.

La solicitud, que deberá ser individualizada por cada hijo, se presentará acompañada de los documentos siguientes:

a) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia o documento que acredite la filiación del hijo, o en su caso, el acogimiento o la tutela.

Cuando el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica de los hijos respecto del solicitante en los términos establecidos en el artículo 4.2 de esta Orden.

b) Certificación o informe expedido por el responsable del Centro o por la Asociación de Padres de Alumnos donde haya asistido el hijo, en la que se haga constar el nombre y apellidos del hijo, curso en el que se encuentra matriculado, período de asistencia desglosado en meses y el coste del

servicio de comedor de cada mensualidad, separado este concepto, en su caso, de los demás conceptos abonados; en su defecto, fotocopia de todos los recibos pagados siempre que de los mismos se deduzcan dichos gastos. El coste por el concepto de “aula matinal” deberá estar separado de los costes de la comida de mediodía.

Artículo 31.- Cuantía.

Se establece un importe máximo de 45 euros, por cada hijo y mes, salvo que respecto un mes ó meses concretos solo se aporten gastos por “aula matinal”, en cuyo caso, el importe máximo a conceder por cada hijo y mes, será de hasta un máximo de 20 euros.

Capítulo VI

Ayuda por enfermedad celíaca de los hijos

Artículo 32.- Objeto.

Esta modalidad de Ayuda tiene por objeto contribuir a compensar la carga económica por la adquisición de los alimentos especiales por parte de los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, que durante el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, tuviera algún hijo que, cursando Educación Infantil o Primaria, padeciese enfermedad de celiaquía que le impida la asistencia al servicio de comedor del correspondiente centro escolar.

Si el hijo asistiese al servicio de comedor del centro escolar, por ser apto para enfermos celíacos, la solicitud deberá presentarse conforme la modalidad de Ayuda por comedor escolar en Educación Infantil y Primaria.

Artículo 33.- Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta ayuda, que se referirá a gastos ocasionados durante el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, el empleado público solicitante, además de cumplir con las normas generales del Título Preliminar, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Que el hijo por el que se solicita la Ayuda por celiaquía haya cursado Educación Infantil o Primaria en el año natural inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud y que no haya asistido al servicio de comedor del centro escolar.

b) No haber percibido ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 34.- Documentación a aportar.

La solicitud, que deberá ser individualizada por cada hijo, se presentará acompañada de los documentos siguientes:

a) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia o documento que acredite la filiación del hijo, o en su caso, el acogimiento o la tutela.

Cuando el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica de los hijos respecto del solicitante en los términos establecidos en el artículo 4.2 de esta Orden.

b) Informe médico que determine la existencia de la enfermedad celíaca.

Artículo 35.- Cuantía.

El importe de la ayuda será de una cuantía única de 300 euros por cada hijo y año.

Capítulo VII

Ayuda por estudios universitarios de hijos menores de 24 años

Artículo 36.- Objeto.

Esta modalidad de ayuda tiene por objeto contribuir con una compensación económica a la financiación de parte de los gastos ocasionados a los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, por la matrícula de los estudios universitarios de los hijos que cumplan menos de los 24 años de edad en el año de formalización de la matrícula, siempre que la enseñanza se imparta en cualquier Universidad Pública española.

En ningún caso será objeto de ayuda:

- a) La realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado.
- b) La realización de estudios de especialización y máster.
- c) Títulos propios de las Universidades.
- d) Proyectos de fin de carrera.

Artículo 37.- Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta Ayuda, que estará referida al curso académico en que se encuentre matriculado el hijo en el momento de presentación de la solicitud, el empleado público solicitante, además de cumplir con las normas generales del Título Preliminar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realización de gastos de matrícula por estudios universitarios de los hijos menores de 24 años, en cualquier Universidad Pública española.
- b) Que el hijo por el que se solicita la ayuda cumpla menos de los 24 años de edad en el año de formalización de la matrícula.
- c) No percibir ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 38.- Documentación a aportar.

La solicitud deberá ser individualizada por cada hijo y se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia.

Cuando el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica de los hijos respecto del solicitante en los términos establecidos en el artículo 4.2 de esta Orden.

- b) Fotocopia debidamente compulsada de los documentos que acrediten la formalización efectiva de la matrícula.

c) Fotocopia debidamente compulsada de la documentación que acredite la realización y fecha del pago, mediante mecanización y/o sello bancario, transferencia o certificación expresa.

Artículo 39.- Cuantía.

Hasta un máximo de 150 euros por hijo y año, con independencia del número de carreras cursadas y del número de asignaturas en que se estructuren las mismas.

Capítulo VIII

Ayuda por atención especial de hijos discapacitados.

Artículo 40.- Objeto.

Esta modalidad tiene por objeto contribuir a la financiación de los gastos por atención especial, transporte o estancia, ocasionados en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, a los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, para la atención de hijos que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33%.

Artículo 41.- Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta Ayuda el empleado público solicitante, además cumplir con las normas generales del Título Preliminar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener matriculado o inscrito al hijo que tenga reconocida una minusvalía igual o superior al 33% en un Centro Especial.
- b) Realización, durante el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de gastos justificados de matrícula, transporte y estancia.
- c) No percibir ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 42.- Documentación a aportar.

La solicitud, que deberá ser individualizada por cada hijo, será acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del documento que acredite la minusvalía del hijo.

b) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia, y en su caso, documentos que acrediten la tutela o el acogimiento.

Cuando el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica de los hijos respecto del solicitante en los términos establecidos en el artículo 4.2 de esta Orden.

c) Acreditación de los gastos realizados y certificación expedida por el Centro o documento que acredite la inscripción del hijo.

Artículo 43.- Cuantía

La cuantía a conceder será de hasta un máximo de 1.650 euros por hijo y año.

Capítulo IX

Ayuda por prótesis médicas

Artículo 44.- Objeto.

Esta modalidad de Ayuda tiene por objeto contribuir con una prestación económica, a financiar parte de los gastos ocasionados durante el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, a los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, por la adquisición o implantación de prótesis médicas, que se relacionan expresamente en el artículo 48, siempre que las mismas tuviesen como destinatarios al propio solicitante o a los siguientes miembros de su unidad familiar:

- Cónyuge o pareja de hecho.
- Hijos que cumplan menos de los 23 años de edad en el año de presentación de la solicitud, o que, habiendo cumplido esa edad, padezcan una discapacidad física, psíquica o sensorial que implique una minusvalía de, al menos, el 33% y tengan dependencia económica respecto del solicitante.

Artículo 45.-Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta Ayuda, el empleado público solicitante, además de cumplir con las normas generales del Título Preliminar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la prótesis, tratamiento o intervención que genera la solicitud se halle expresamente comprendida dentro de la relación que se detalla en el artículo 48 de esta Orden.

b) Que el gasto se haya realizado en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se entenderá que el gasto ha sido realizado en la fecha de expedición del documento justificativo del gasto (factura).

b) No percibir ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 46.- Solicitudes.

La modalidad de Ayuda por prótesis médicas se presentará en una única solicitud, que englobará de modo conjunto, todas las prótesis de todos los miembros de la unidad familiar con derecho a su percepción conforme el artículo 44 de esta Orden. Las facturas que se adjunten a la solicitud deberán estar ordenadas según destinatario.

Artículo 47.- Documentación a aportar.

a) Acreditación de los gastos ocasionados mediante la presentación de la correspondiente fotocopia compulsada de factura legal, sin enmiendas ni tachaduras, en la que deberá figurar, además de los requisitos establecidos en las normas:

1) Denominación expresa de la prótesis adquirida o del tratamiento seguido, que deberá corresponderse necesariamente con alguno de los indicados en el artículo 48. En el caso de que la factura indique que se ha seguido un tratamiento odontológico u ocular, deberá aparecer expresamente en la misma a que tipo de prótesis se refiere de las relacionadas en el artículo 48.

En el caso de prótesis por ortodoncias, deberá indicarse expresamente en la factura si se trata del primer, segundo o tercer año de tratamiento.

2) En la factura deberá aparecer expresamente la persona destinataria de la correspondiente prótesis, que necesariamente deberá corresponderse con alguno de los miembros de la unidad familiar relacionados en el artículo 48.

b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia o certificado del Registro de parejas de hecho o acta notarial, y en su caso, documentos que acrediten la tutela o el acogimiento, solo cuando dentro de la

solicitud se aporten gastos generados por un miembro de la unidad familiar distinto del empleado público solicitante.

Cuando el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica de los hijos respecto del solicitante en los términos establecidos en el artículo 4.2 de esta Orden.

c) Si el hijo tuviera 23 años o más y padeciese una discapacidad física, psíquica o sensorial que implique una minusvalía de, al menos, el 33% y tengan dependencia económica respecto del solicitante, deberá aportarse copia compulsada del certificado acreditativo de la minusvalía. La dependencia económica se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de esta Orden.

d) Únicamente para prótesis de tipo ortopédico: informe médico en el que se haga constar la necesidad de su utilización. Cuando se solicite silla para personas con discapacidad: documento que acredite el grado de minusvalía.

Artículo 48.- Cuantía.

La ayuda máxima a conceder cada año, por cada uno de los destinatarios de la unidad familiar relacionados en el artículo 44 será la siguiente:

- Dentadura superior o inferior, hasta un máximo de 160 euros por destinatario.
- Dentadura completa, hasta un máximo de 320 euros por destinatario.
- Piezas dentarias, cada una hasta 40 euros, con un máximo de 200 euros por destinatario
- Empastes, cada uno 20 euros, hasta un máximo de 120 euros por destinatario.
- Extracciones dentarias, cada una 10 euros, hasta un máximo de 60 euros por destinatario.
- Endodoncias, cada una 40 euros, hasta un máximo de 200 euros por destinatario.
- Implantes osteointegrados, cada uno 80 euros, hasta un máximo de 400 euros por destinatario.
- Ortodoncias, solo se abonarán los gastos realizados en cada uno de los tres primeros años del tratamiento seguido. La cuantía máxima a conceder en cada uno de esos tres años del tratamiento será de hasta un máximo de 140 euros por destinatario. Se deberá indicar expresamente en la factura si se trata del primer, segundo o tercer año de tratamiento.

- Limpieza de boca, una al año por destinatario, hasta un máximo de 20 euros.
- Cristales graduados, hasta un máximo de 20 euros cada uno ó 40 euros si el cristal fuese bifocal, progresivo, telelupa o prisma (los cristales graduados con derecho a ayuda, con independencia de sus características, serán hasta un máximo de cuatro al año por destinatario)
- Montura para cristales graduados, hasta dos por destinatario y año, con un máximo de 20 euros por cada una. Deberá indicarse en la factura que la montura es para cristales graduados. Quedan excluidas las reparaciones.

En el caso de que en la factura aparezca la expresión “gafa graduada” se entenderá que comprende el gasto efectuado por dos cristales y una montura.

- Lentes de contacto, con independencia de su número, hasta un máximo de 80 euros del total de gasto acreditado por destinatario. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento, tales como líquidos y tratamientos de limpieza.
- Lentes intraoculares y otras operaciones de cirugía ocular, hasta un máximo de 180 euros por destinatario por la intervención en cada ojo.
- Calzado ortopédico corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas, hasta un máximo de 40 euros cada par (dos pares al año por destinatario)
- Plantillas ortopédicas, no incorporadas al calzado corrector, hasta un máximo de 20 euros cada par (dos pares al año por destinatario)
- Otras prótesis de tipo ortopédico (tales como corsés, ortesis, fajas, bastones, rodilleras, pelucas...etc) un 40 % de la factura, hasta un máximo de 500 euros por destinatario.
- Aparatos audífonos: un 50 % del importe hasta un máximo de 1000 euros por cada uno. Quedan excluidos los gastos por reparaciones y mantenimiento.
- Sillas para personas con discapacidad: por una sola vez, hasta un máximo de 500 euros por destinatario. Quedan excluidos los gastos por reparaciones y mantenimiento.

Capítulo X

Ayuda por sepelio.

Artículo 49.- Objeto.

Esta modalidad de Ayuda consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, con el fin de compensar los gastos habidos por los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, con ocasión del sepelio de su cónyuge o pareja de hecho o hijos.

Artículo 50.- Requisitos de los Beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta Ayuda, el empleado público solicitante, además de cumplir con las normas generales del Título Preliminar, deberá no tener cubierto este riesgo y no percibir ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 51.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se produjo el fallecimiento.

Artículo 52.- Documentación.

La solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción.
- b) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia o certificado del Registro de parejas de hecho o acta notarial, y en su caso, documento que acredite la tutela o acogimiento.

Cuando en una unidad familiar el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica del hijo respecto del solicitante en los términos establecidos en el artículo 4.2 de esta Orden.

Artículo 53.- Cuantía.

El importe máximo de esta ayuda, que es de pago único, será de 500 euros.

Capítulo XI

Ayuda por defunción

Artículo 54.- Objeto.

Esta modalidad de Ayuda consistirá en una prestación económica, pagadera por una sola vez, a los miembros de la unidad familiar del empleado público incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden, con ocasión del fallecimiento de éste.

Artículo 55.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta modalidad de Ayuda, los miembros de la unidad familiar del empleado público fallecido, por el siguiente orden excluyente de prelación:

1º.- El cónyuge, salvo que exista divorcio, separación legal o declaración de nulidad del matrimonio. Miembro de la pareja de hecho siempre que viniera conviviendo con el fallecido.

2º.- Hijos del fallecido.

3º.- Padres del fallecido.

4º.- Cualquier otro heredero que demuestre tal condición, siempre que conviviere con el fallecido y tuviere dependencia económica.

Artículo 56.- Requisitos.

Que el empleado público por cuyo fallecimiento se solicita la Ayuda, se encuentre incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden y estuviese en situación administrativa de servicio activo en el momento de producirse su defunción.

Artículo 57.- Solicitudes

1. La solicitud deberá presentarse por el beneficiario de esta Ayuda, según el orden excluyente de prelación indicado en el artículo 55.

2. Cuando los beneficiarios de la Ayuda fueran los hijos, la solicitud deberá ser suscrita por todos los hijos del empleado público fallecido. En el supuesto de que todos o alguno de ellos fuesen menores de edad o incapacitados legales, la Ayuda deberá solicitarse por el tutor de éstos.

Artículo 58.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de seis meses contados a partir de la de la fecha en que se produjo el fallecimiento.

Artículo 59.- Documentación a aportar.

a) Certificado de defunción del empleado público fallecido.

b) Fotocopia debidamente compulsada y completa del Libro de Familia, y en su caso, certificado del Registro de parejas de hecho o acta notarial.

c) Ficha de Terceros debidamente cumplimentada, en la que figurarán los datos completos de la cuenta bancaria del solicitante, donde habrá de transferirse la Ayuda. Las solicitudes de Ficha de Terceros se podrán obtener en las sedes de los Servicios Centrales de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Junta de Comunidades y en sus Delegaciones o Servicios Provinciales.

d) Cuando el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica del hijo respecto del empleado público fallecido en los términos establecidos en el artículo 4.2.

Artículo 60.- Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda será con carácter general de 8.000 euros, incrementándose hasta los 10.000 euros si el cónyuge o pareja de hecho del fallecido careciere de recursos y tuviese dependencia económica respecto del mismo.

A las cuantías anteriores se sumarán, en su caso, las siguientes:

- 10.000 euros por cada hijo que el fallecido tenga con 21 años cumplidos o menos en el momento de la defunción.
- 5.000 euros por cada hijo que el fallecido tenga mayor de 21 años y menor de 26 años en el momento de la defunción.
- 5.000 euros por cada hijo que el fallecido tenga mayor de 25 años, que tuviese un grado de minusvalía igual o superior al 33% y careciere de recursos, en el momento de la defunción.

En ningún caso la cuantía total a conceder podrá sobrepasar los 35.000 euros, y estará condicionada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias en cada momento.

La Ayuda por defunción es incompatible con la indemnización por fallecimiento prevista Seguro Colectivo de Accidentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo que la cuantía a conceder prevista por este seguro sea inferior a la establecida en la presente Orden, en cuyo caso, si se cumplen los requisitos establecidos en esta Orden, se concederá una ayuda por importe máximo de la diferencia entre ambas cantidades.

Capítulo XII

Ayuda por ascendiente a cargo

Artículo 61.- Objeto

Esta modalidad de Ayuda tiene por objeto el pago de una prestación económica por la carga económica generada en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, a los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, por el hecho de tener a su cargo y conviviendo en su domicilio, un ascendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad mayor de 65 años que para el desarrollo de las actividades de la vida diaria (alimentarse, vestirse, higiene personal, acostarse..etc) tuviera un alto nivel de dependencia de otra persona.

Artículo 62.- Requisitos

Para ser beneficiario de esta Ayuda, el empleado público solicitante, además de cumplir con las normas generales del Título Preliminar, deberá reunir los siguientes requisitos:

1º Que el ascendiente esté a cargo del empleado público solicitante. Se entenderá que el ascendiente está a cargo del solicitante cuando aquél sea titular de rentas anuales que no superen los 8.000 euros. El año de referencia a estos efectos será, el segundo año inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud.

2º Que la suma de las rentas (ingresos brutos anuales) de todos los miembros de la unidad familiar (incluida la del ascendiente por el que se solicita la ayuda) dividida entre los miembros de la misma (sean o no titulares de rentas) no supere 15.000 euros por individuo. Las rentas a tener en cuenta serán las correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud.

3º Que el ascendiente conviva en el mismo domicilio que el empleado público solicitante. Se entenderá cumplido el requisito de convivencia cuando durante el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, el empleado público solicitante acredite haber convivido en el mismo domicilio que el ascendiente por el que solicita la ayuda durante un período de 180 días o más.

4º Que el ascendiente lo sea en primer grado de consanguinidad o afinidad (padre o madre del solicitante; padre o madre de su cónyuge o pareja de hecho) y sea mayor de 65 años. Se entenderá que el ascendiente cumple el requisito de edad cuando haya cumplido sesenta y seis años de edad o más en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

5º Que para el desarrollo de las actividades de la vida diaria (alimentarse, vestirse, higiene personal, acostarse..etc) carezca de autonomía personal y tenga un alto nivel de dependencia de otra persona.

6º Si el ascendiente por el que se solicita la ayuda hubiese fallecido en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, podrá solicitarse la ayuda siempre que hubiese vivido en ese año durante un período de 180 días o más.

7º En el caso de que fueren varios los ascendientes que cumplen estos requisitos respecto un mismo solicitante, solamente se podrá solicitar por uno de ellos.

8º En el caso de que dentro de una misma unidad familiar hubiere más de un empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, que reuniere los requisitos para la concesión de esta ayuda respecto a ascendientes diferentes, ambos podrán solicitar la ayuda.

Artículo 63.- Documentación a aportar.

Las solicitudes presentadas se acompañaran de la siguiente documentación:

a) Certificado de la declaración del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas correspondiente al ejercicio fiscal de dos años antes al de presentación de la solicitud de: ascendiente a cargo, empleado público solicitante y, en su caso, la de su cónyuge o pareja de hecho y demás miembros de la unidad familiar que fuesen titulares de rentas. Si no existe obligación de efectuar declaración de Renta, deberá aportarse certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de tal circunstancia en el referido año fiscal.

b) Informe médico emitido por la Atención Primaria en el que se especifique la falta de autonomía personal del ascendiente y de que para el desarrollo de las actividades de la vida diaria (alimentarse, vestirse, higiene personal, acostarse...etc) tuviera un alto nivel de dependencia de otra persona.

c) Fotocopia debidamente compulsada del D.N.I. del ascendiente.

d) Fe de vida del ascendiente por el que se solicita la ayuda, o en su caso, certificado de defunción para los que se encuentren en la situación descrita en el apartado sexto del artículo 62.

e) Certificado o volante de empadronamiento municipal en el que consten todos los residentes en el domicilio y la fecha de alta en el mismo y, en su caso, la fecha de baja, para acreditar los períodos a que hace referencia el apartado tercero del artículo 62.

f) Fotocopia debidamente compulsada y completa del Libro de Familia completo del empleado público solicitante o en su caso, certificado del Registro de parejas de hecho o acta notarial.

g) Breve descripción, que contendrá: composición de los miembros de la unidad familiar (nombres y apellidos, D.N.I, fecha de nacimiento, parentesco) y ascendiente por el que se solicita la ayuda.

Artículo 64.- Cuantía.

El importe de cada ayuda, que será igual para todas las solicitudes concedidas en el respectivo año, y que en todo caso no podrá ser superior a 1.000 euros, se determinará por la Comisión de Acción Social, al final de cada ejercicio y en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, una vez resueltas el resto de Ayudas ordinarias contempladas en esta Orden.

Capítulo XIII

Ayuda por emergencia social

Artículo 65.- Objeto.

1. Esta modalidad tiene por objeto contribuir con una prestación económica de pago único, de carácter excepcional, a atender situaciones de emergencia social o extrema necesidad y especialmente gravosas económicamente, padecidas por los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, cuya unidad familiar carezca de los recursos indispensables para hacer frente a tales situaciones.

Para poder optar a esta modalidad de Ayuda, será requisito indispensable que la misma no sea objeto de cobertura por alguna de las modalidades de Ayudas contenidas en esta Orden o sea de cobertura asistencial pública.

2. En ningún caso, dará lugar a la concesión de la Ayuda por emergencia social aquellos supuestos de hecho que originen gastos inferiores a 1.500 euros.

3. En ningún caso, y con independencia de la cuantía de gasto efectuado, dará lugar a la concesión de este tipo de Ayuda los siguientes supuestos:

- Los gastos derivados de la adquisición, mejora o reparación de cualquier tipo de bien inmueble, rústico o urbano.

No se entenderá como mejora o reparación ordinaria y podrá ser, en su caso, objeto de ayuda, la efectuada para adaptar la vivienda por resultar necesaria dicha reforma para permitir o favorecer la movilidad o la accesibilidad de los minusválidos residentes en dicho inmueble.

- Los gastos derivados de la adquisición o reparación de vehículos o automóviles.

No se entenderán reparaciones ordinarias y podrán ser objeto de ayuda, en su caso, las realizadas para la adaptación de vehículos por motivo de minusvalía, ni aquellas otras que sean consecuencia de un accidente, no imputable al interesado, causado en ejercicio de un servicio encomendado por la Administración, mediante comisión de servicios debidamente autorizada.

- Los gastos derivados de la prestación de servicios técnicos, de consultas médicas, de asesoramiento... etc, emitidos por profesionales.

- Los gastos derivados de la contratación de cualquier tipo de seguros.

- Los gastos por tratamiento de fertilidades o derivados de las adopciones.

- Los gastos derivados de cirugía ocular por láser o cualquier otro sistema.

- Los gastos derivados del tratamiento de enfermedades crónicas.

- Los gastos derivados por la adquisición de alimentos con características especiales.

- Camas articuladas, salvo para personas con minusvalía igual o superior al 50 por 100 que acrediten con informe médico la necesidad de este tipo de cama.

- Los gastos por la adquisición de medicamentos, sustancias o hierbas medicinales o tratamientos naturópatas, homeopatía, quiropráctico y demás gastos derivados de las denominadas medicinas alternativas.

3. Dentro de la Ayuda por emergencia social se encontrarán incluidos los dos siguientes supuestos relativos a las empleadas públicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, que sean víctimas de violencia sobre la mujer, y hayan optado por alguna de las siguientes medidas para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral:

a) Cambio de domicilio habitual o residencia, cuyo objeto será compensar los gastos genéricos ocasionados por el cambio de domicilio.

b) Por solicitar la excedencia por razón de violencia sobre la mujer.

La acreditación de las situaciones de violencia de género ejercidas sobre las trabajadoras se efectuará en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

El reconocimiento de esta ayuda quedará exceptuado del informe previo de la Comisión de Acción Social.

Artículo 66.- Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta Ayuda, el empleado público solicitante deberá, además de cumplir con las normas generales del Título Preliminar, no percibir ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Artículo 67.- Plazo de Presentación de Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de 6 meses a partir de la producción del hecho causante. En el caso de las situaciones de violencia de género ejercidas sobre las trabajadoras, el plazo computará desde su acreditación en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Artículo 68.- Documentación a aportar.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Descripción y acreditación del supuesto de hecho que motiva la petición de la Ayuda.
- b) Descripción de la situación socioeconómica de la unidad familiar, donde se deberá justificar la situación de emergencia social que padece ésta.
- c) Certificado de la declaración del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas correspondiente al ejercicio fiscal de dos años antes al de presentación de la solicitud de todos los miembros de la unidad familiar titulares de renta. Si no existe obligación de efectuar declaración de Renta, deberá aportarse certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de tal circunstancia en el referido año fiscal.
- d) Justificación del importe de los gastos ocasionados por el hecho que motive la solicitud mediante fotocopia compulsada de las correspondientes facturas.

e) De referirse el gasto realizado o el supuesto de hecho que lo genera a alguno de los miembros de la unidad familiar, deberá acreditarse la relación existente entre éstos y el solicitante, mediante fotocopia compulsada del Libro de Familia, o en su caso, certificado de Registro de parejas de hecho o acta notarial.

Cuando en una unidad familiar el hijo sea exclusivamente del integrante del matrimonio o de la pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, deberá acreditarse la convivencia y dependencia económica del hijo respecto del solicitante en los términos establecidos en el artículo 4.2 de esta Orden.

f) Cualesquiera otros documentos que el solicitante estime conveniente aportar para un más completo conocimiento de la necesidad surgida.

g) Otros documentos, que a requerimiento de la Comisión de Acción Social, se estimen necesarios para la valoración de la solicitud concreta.

h) En los supuestos de empleadas públicas víctimas de violencia sobre la mujer bastará con aportar los títulos acreditativos de dicha situación en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Artículo 69.- Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda, que no podrá ser superior a 6.000 euros, se determinará previo informe de la Comisión de Acción Social, en función del hecho acaecido y de las circunstancias socioeconómicas concurrentes en el solicitante y en su unidad familiar.

La cuantía de la ayuda a las empleadas públicas víctimas de violencia sobre la mujer será:

a) Por cambio de domicilio o residencia un pago único de 1.200 euros.

b) Por excedencia tendrá derecho al reconocimiento de un pago mensual, durante el tiempo en que se encuentre en esa situación y hasta un máximo de 6 meses, cuya cuantía será el 50 por 100 de sus ingresos brutos mensuales, con un tope mínimo de una vez y media el salario mínimo interprofesional y un tope máximo de dos veces y media el salario mínimo interprofesional. Esta ayuda se podrá prorrogar por períodos de tres meses, con un máximo de 18.

Capítulo XIV

Ayuda complementaria por hijo.

Artículo 70.- Objeto.

Esta modalidad de Ayuda tiene por objeto, dentro de las disponibilidades presupuestarias, complementar las Ayudas contenidas en el Programa de Acción Social, concediendo una ayuda económica a los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, que en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes tengan hijos que hayan cumplido entre 1 y 16 años de edad, ambos incluidos, destinada a contribuir los gastos genéricos derivados de la escolarización durante esos años.

La modalidad de Ayuda complementaria por hijo es incompatible con la Ayuda por guardería y con la Ayuda por comedor escolar en Educación Infantil y Primaria.

La concesión de la Ayuda Complementaria por Hijo estará supeditada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario sobrante del Programa de Acción Social, una vez concedidas las demás Ayudas reguladas en la presente Orden, que tendrán prioridad sobre aquélla.

Artículo 71.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar esta modalidad de Ayuda los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que a la fecha de presentación de solicitudes se encuentren en situación de servicio activo.
- b) Que en el año natural inmediatamente anterior al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes sean padres de uno o varios hijos, incluido el acogimiento o tutela, que hayan cumplido en dicho año entre 1 y 16 años, ambos incluidos.
- c) Que no hayan presentado solicitud de ayuda en la modalidad de Guardería o en la modalidad de Comedor escolar en Educación Infantil y Primaria.
- d) Que reúnan los demás requisitos exigidos en las normas generales del Título Preliminar.

2. En el supuesto de que tanto el padre como la madre sean empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, solamente uno de ellos podrá solicitar la Ayuda. En los casos de nulidad, separación o divorcio, si ambos cónyuges fuesen empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, se considerará como beneficiario de la Ayuda complementaria por hijo, a aquél de los cónyuges con quien vinieran conviviendo los hijos a 1 de enero del año de presentación de las solicitudes.

En el supuesto de que un empleado público incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden presentase solicitud de Ayuda complementaria respecto de hijos que lo sean exclusivamente de su cónyuge o pareja de hecho, y además se de la circunstancia de que el otro progenitor que no es su cónyuge o pareja de hecho sea también un empleado público incluido dentro del ámbito de aplicación de esta orden, la Ayuda corresponderá a este último.

3. Este tipo de Ayuda no precisará la justificación de gasto alguno, entendiéndose implícitos en el hecho de la escolarización de los hijos.

Artículo 72.- Solicitudes

Las solicitudes, que deberán ser individualizadas por cada hijo, se deberán presentar a través del modelo único que reproduce el Anexo II de esta Orden, debiendo presentarse en los mismos lugares y con idéntico plazo al previsto con carácter general en el artículo 5 de esta Orden.

La comprobación de los datos de filiación de los hijos se efectuará por la Administración a través de sus propios archivos, no siendo necesaria por tanto, la presentación del Libro de Familia, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda ser requerida su aportación.

Artículo 73.- Cuantía.

La Comisión de Acción Social, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 70, determinará en cada ejercicio presupuestario la cuantía total destinada a las solicitudes que se presenten por Ayuda Complementaria por Hijo, así como su distribución individualizada, todo ello con arreglo a lo establecido en esta Orden. En todo caso, esta Ayuda tendrá carácter único por hijo y año. Si de las disponibilidades presupuestarias existentes resultase, que la cuantía asignada por hijo, fuese extraordinariamente baja, se podrá acordar su no concesión previo acuerdo de la Comisión de Acción Social.

Artículo 74.- Publicidad

Se publicarán listados de las Ayudas complementarias por hijo, concedidas y denegadas, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Administraciones Públicas, y en los de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Delegación de Servicios de Talavera de la Reina.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de las distintas modalidades de Ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se regirán por las disposiciones previstas en la normativa de aplicación vigente en el momento de su presentación, salvo las solicitudes de Ayuda por nupcialidad, natalidad o adopción presentadas con posterioridad al 1 de noviembre de 2005 y que no hubiesen sido resueltas expresamente antes del 31 de diciembre, que pasarán a regirse por lo dispuesto en esta Orden. Las solicitudes presentadas en la modalidad de Ayuda extraordinaria con posterioridad al 15 de noviembre pasarán a regirse por la regulación prevista en la modalidad de Ayuda por emergencia social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las siguientes normas:

- Orden de 14 de diciembre de 1998, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Programa de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Orden de 30 de diciembre de 1999, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 14 de diciembre de 1998 por la que se aprueba el Programa de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Resolución de 28 de enero de 2004 de la Dirección General de la Función Pública por la que se modifican las cuantías de las Ayudas del Programa de Acción Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2006

Toledo, a 12 de diciembre de 2005

La Consejera de Administraciones Públicas

M^a. Llanos Castellanos Garijo